

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001400300920210037600

Cartagena – Bolívar hoy trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	de sucesión
Radicado	13001400300920210037600
Demandante	MARTHA PATRICIA MORA Y OTROS
finado	JESUS ROBERTO MORA CRUZ
Apoderado	AMIRA ESCORCIA PALMERA
Tema	Sucesión intestada
.	Admite

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta al señor Juez informándole que este despacho mediante auto de fecha 9 de junio del año 2021 se decidió inadmitir la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término establecido para ello.

ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. 13 de octubre del año 2021

Admítase la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado JESUS ROBERTO MORA CRUZ, (QEPD) quien en vida se identificaba civilmente con la C.C. No. 889.805, quien falleció el día 14 de agosto del año 2003 presentada por la doctora AMIRA ESCORCIA PALMERA, en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA PATRICIA MORA Y OTROS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de ello, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Declararse abierto y radiado en este juzgado el presente proceso de sucesión intestada del afinado JESUS ROBERTO MORA CRUZ, (QEPD) quien en vida se identificaba civilmente con la C.C. No. 889.805, quien falleció el día 14 de agosto del año 2003, de conformidad al Art. 622 del CPC- acumulación de sucesiones.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001400300920210037600

2. Reconózcase a los señores Carlos Arturo Mora Jayutt representado por su madre Neyla Rosa Jayutt Troncoso, Martha Patricia Mora Jayutt, Roberto Mora Contreras, Marco Aurelio Mora Contreras, Cesar Augusto Mora Contreras, Gustavo Enrique Mora Jayutt, como herederos del finado JESUS ROBERTO MORA CRUZ (Q.E.P.D). dado que se aporto registro civil de nacimiento, en el cual se logra observar la información aportada por la demandante.
3. Emplácese a los demás que se crean con derecho a intervenir, para los efectos previstos en el artículo 490 del C.G.P.
4. Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.
5. De conformidad con la Ley; cítese a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección de Cobranzas (DIAN); para que se haga parte en este proceso; si hubiere lugar a ello.
6. Téngase a la doctora AMIRA ESCORCIA PALMERA, como apoderada judicial de la señora MARTHA PATRICIA MORA Y OTROS, en los términos y facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ**